

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2015 01409

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 11 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

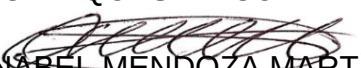
3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

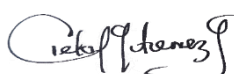
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 0775

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

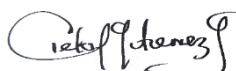
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2017 01525

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 20 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

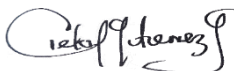
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2004 01651

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 27 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

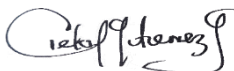
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0264

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 15 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

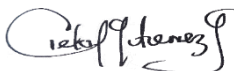
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2007 0215

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

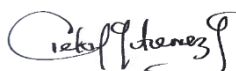
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2015 0979

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 15 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

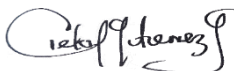
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2015 0922

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 2 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

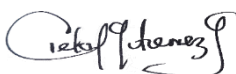
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2014 0487

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

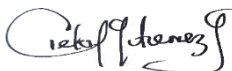
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2015 1011

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

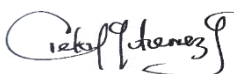
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2015 1175

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 16 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

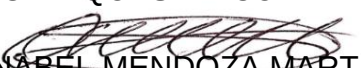
3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

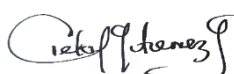
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2016 00002

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 16 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

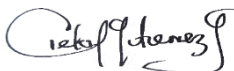
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2015 1451

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 8 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

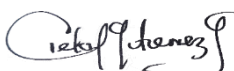
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2015 0790

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 9 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

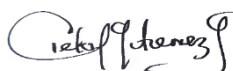
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0415

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 22 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

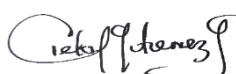
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0127

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 31 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

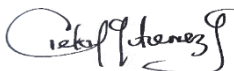
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 0792

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 24 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

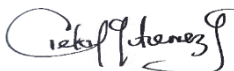
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2017 0632

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

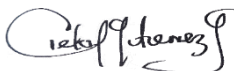
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2017 0506

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 27 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

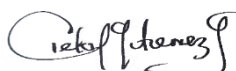
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2017 0986

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 15 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

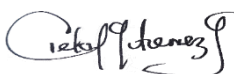
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2015 1181

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

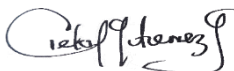
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2017 1318

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 30 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

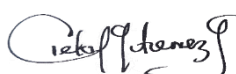
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0809

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 23 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

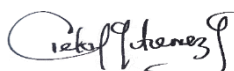
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2014 0470

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 20 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

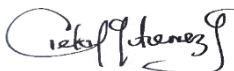
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 01223

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 5 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

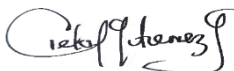
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 01171

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 18 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

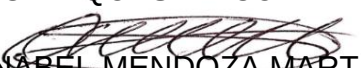
3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

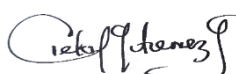
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0795

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 1 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

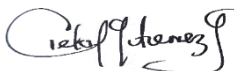
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 01085

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

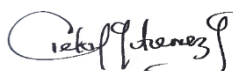
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 0166

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

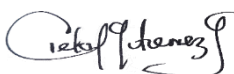
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 0771

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 9 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

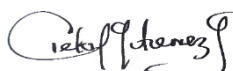
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1754

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 03 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

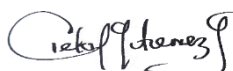
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1602

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

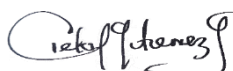
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2015 1269

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

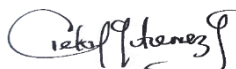
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 00080

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 16 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

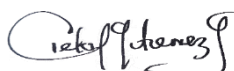
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2017 1231

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 16 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

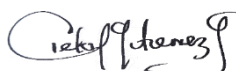
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2017 0923

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 16 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

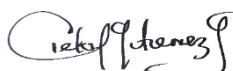
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2016 0100

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 16 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

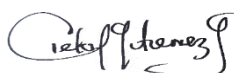
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0646

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 16 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

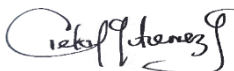
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario